

# Caribe VISIBLE

*Dirección General:*

Dr. Juan Pablo Sarmiento Erazo

*Profesora investigadora:*

Ing. Carolina Mariño

*Investigador:*

Emilio Aguilar Gómez

Barranquilla, Colombia

2015



### Editorial

Las discusiones en torno a los derechos de los animales y su protección frente a tratos crueles o degradantes ha sido un asunto esquivo en nuestras instituciones, que sólo recientemente parece haber cobrado fuerza. A pesar de las noticias frecuentes sobre maltrato animal y la consulta popular que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá sobre las actividades taurinas, la cruda realidad colombiana tiende a opacar dichas situaciones y centra nuestra atención en el conflicto armado, la violencia estructural y los hechos dramáticos propios de la situación nacional. Es por estas razones que el presente boletín centra su atención sobre los avances en la agenda legislativa en el reconocimiento de la “sintiencia animal” y el avance de la Corte Constitucional y el Congreso de la República sobre la protección de los animales como un asunto autónomo, que no está ligado exclusivamente al amparo de un ambiente sano, en el marco de la protección de la fauna en Colombia.

Quizá, el asunto más complejo al abordar esta discusión, se encuentra en la mediación entre los derechos de los animales y la protección jurídica de actividades culturales o productivas. En realidad, el Congreso y la Corte se encuentran entre dos alternativas de protección animal; en primer lugar, puede considerar a los animales como sujetos de derecho, con ampliar prerrogativas y deberes, que podría limitar severamente la explotación económica o cultural sobre ellos; en el segundo caso, en un punto menos proteccionista, se protegería a los animales como “seres sintientes”, y por ello, “objetos” que deben ser amparados, en la medida en que, moral y jurídicamente, pueden sufrir tratos crueles y vejaciones de las personas.

Es la segunda alternativa antes mencionada la que parece haber sido acogida por la Corte Constitucional y el Congreso. Así, se ha reconocido que el sufrir supone una manifestación de sensibilidad o “sintiencia” y de lo que trata, en últimas, es evitar cualquier acto que ocasione sufrimiento en el ser vivo, sin importar su racionalidad; de allí deviene el derecho que tienen los animales a no ser tratados con crueldad<sup>1</sup>.

Como se presentará a continuación, la agenda legislativa del Congreso da cuenta de la preocupación de algunos partidos y congresistas por la defensa de los derechos de los animales<sup>2</sup>. No obstante, es necesario resaltar que en todo caso, la interpretación que ha realizado la Corte Constitucional sobre “seres sintientes”, ha sostenido como excepciones que permiten el maltrato de los animales, aquellas contenidas en la ley 84 de 1989 –se trata de las actividades taurinas y las peleas de gallos-. Esta decisión obedeció a la conservación de prácticas culturales como la tauromaquia o las peleas de gallos, lo que ha generado una tensión entre *el reconocimiento de tradiciones y prácticas culturales* y *la protección de la fauna* reconociendo a los animales como *seres sintientes* en Colombia.

Para exponer entonces la producción legislativa y constitucional sobre la materia, este boletín se dividirá en dos partes: en primer lugar, pondremos de manifiesto el concepto de la Corte Constitucional acerca de la situación jurídica de los animales; para luego, en segundo lugar, contrastar estas decisiones judiciales con la actividad

---

<sup>1</sup> Vásquez Avellaneda, D. M., & Peñuela, M. N. (2010). *El Maltrato Animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales*. Ingeniería de recursos naturales y del ambiente, (9), 39-44

<sup>2</sup> Ver Ley 84 de 1989 por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.

legislativa del Congreso de la Republica al respecto, haciendo un balance particular sobre la participación de los congresistas del Caribe colombiano.

## Producción jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre derechos de los animales

A continuación, expondremos brevemente el marco jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional en torno a la tensión planteada previamente:

*Tabla 1*

C-1192 de 2005 y C-115 de 2006	La Corte considera que hoy en día a pesar de que la actividad taurina es reprobada por un sector de la población, y en especial, por las asociaciones defensoras de animales, no puede desconocerse que la misma históricamente ha sido reconocida como una expresión artística que manifiesta la diversidad cultural de un pueblo. De otro lado, la tauromaquia también ha sido categorizada como un espectáculo, Aunado a lo anterior, es claro que ambas manifestaciones de la tauromaquia como arte y espectáculo, pertenecen inescindiblemente al concepto de cultura y, por lo mismo, pueden reconocerse por el legislador como expresiones artísticas y culturales del Estado y de quienes las practican.
C-367 de 2006	Para la Corte, la actividad a la cual se dedican las ganaderías de lidia requiere varios años de inversión económica para la adecuación de los terrenos e inmuebles, como también para la preparación de los animales, varios de los cuales son enviados a países vecinos para llevar a cabo los respectivos festejos. Debido al número importante de personas que se dedican al cuidado de los terrenos e inmuebles, a la cría de los animales y, en general, a la preparación de los mismos para las celebraciones correspondientes, el legislador consideró conveniente expresar que se trata de un sector productivo de la sociedad que se caracteriza por crear fuentes de trabajo.
C-666 de 2010	Según la Corte, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen

	o rango constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal. Es esta la razón para que en el ordenamiento jurídico sea posible identificar normas infra-constitucionales que constituyen hipótesis de limitación al deber de protección animal, como actividades culturales, también protegidas por el legislador.
C-889 de 2012	La Corte exhorta al congreso a regular con rigurosidad la permisión del maltrato animal en desarrollo de corridas de toros, becerradas, novilladas, rejoneos, riñas de gallos, tientas y coleo, y en las actividades conexas con dichas manifestaciones culturales, tales como la crianza, el encierro, el adiestramiento y el transporte de los animales involucrados en las mismas, debiendo tener en cuenta el deber de protección a los animales y, en consecuencia, contener una solución que de forma razonable lo armonice en este caso concreto con los principios y derechos que justifican la realización de dichas actividades consideradas como manifestaciones culturales.
C-283 de 2014	La Corte declara la constitucionalidad de la ley que prohíbe el empleo de animales en los espectáculos circenses. En este caso, la Corte ponderó entre el respeto a los derechos al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de empresa e iniciativa privada de los trabajadores y propietarios de los circos, y la protección de los animales silvestres en la garantía de la preservación del medio ambiente (deberes constitucionales).

*Fuente: Elaboración propia, a partir de la información obtenida de las sentencias de la Corte Constitucional citadas*

Como se constata, el criterio de la Corte Constitucional de Colombia inicia con la sentencia C-1192 de 2005, a través de la cual avala la excepción que la ley 916 de 2004<sup>3</sup> hace frente al maltrato animal, sobre *corridas de toros, corralejás, becerradas, novilladas, rejoneo, tientas y las riñas de gallos*. En este caso, la Corte se amparó en la competencia del Congreso para reconocer las tradiciones artísticas y culturales existentes en el país a fin de protegerlas y conservarlas, en la medida en que no se hallaba incompatibilidad entre las corridas de toros y la prohibición de torturas y penas crueles, inhumanas o degradantes, pues esta restricción constitucional respondía

<sup>3</sup> Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino

exclusivamente a una perspectiva antropocéntrica, es decir, se trata de una protección para el hombre como sujeto de derecho, y no para los animales.

Manteniendo esa misma línea, a través de sentencia C-115 de 2006, la Corte resuelve estarse a lo resuelto en sentencia C-1192 de 2005, considerando que aquellos argumentos justifican la facultad de configuración legislativa, -facultad entendida como la libertad que tiene el órgano encargado de hacer las leyes de regular todo tipo de situaciones, bajo los parámetros reconocidos por la Constitución Política- lo que otorga legitimidad a la regulación de la actividad taurina por parte del Congreso. Por lo tanto, mantienen la necesidad de reconocimiento de la expresión cultural que constituye la tauromaquia y la obligación estatal de establecer medidas adecuadas y suficientes para la reducción del riesgo social que involucran ciertas actividades ejercidas por particulares, como sucede en el caso concreto de la lidia de toros.

Es evidente que hasta entonces, la Corte endilgo al Congreso la competencia privativa para regular las conductas que se consideran como maltrato animal y aquellas que no lo son, atendiendo a la tradición y cultura de la sociedad colombiana.

Más adelante, a través de la sentencia C-367 de 2006, la Corte declaró constitucional la regulación de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, por virtud de la libertad de configuración normativa del legislador y mantuvo el criterio que concibe la tauromaquia como una expresión artística, concluyendo que las escuelas taurinas destinadas a la formación de profesionales taurinos constituyen un medio para el desarrollo de tal actividad, como también para

el logro de los propósitos buscados por el Estado en cuanto a la conservación de las tradiciones de la Nación.

En esta misma sentencia se declaró la inexecutableidad del texto legal que imponía funciones protocolarias a los alcaldes, entre otras, la presidencia de los espectáculos taurinos,, considerando que ellos son la autoridad competente para conceder permisos, licencias y autorizaciones administrativas, pero también para imponer multas, negar permisos, revocar licencias o negar autorizaciones; función pública que exige neutralidad y le impide a los alcaldes, estar inmersos en los festejos, ya que en determinadas circunstancias la autoridad sería simultáneamente controladora del espectáculo y parte del mismo.

Así mismo, la Corte declaró inconstitucional las expresiones “*son producto de alto interés nacional, dada su importancia que*” y “*todos los*”, considerando que cualifican la tauromaquia de manera desproporcionada como una actividad importante, pues ella dista de ser considerada económicamente como producto de alto interés nacional, toda vez que vincula a un sector que no compromete el funcionamiento ni la estructura macroeconómica del Estado.

Finalmente, también declaró inconstitucional el fomento de las escuelas taurinas, argumentando que no corresponde a una política educativa del Estado, pues entre las prioridades públicas no se cuenta la relacionada con capacitar personas para la lidia de toros. Sin embargo, la Corte dejó una ventana abierta para el apoyo y promoción a

estas escuelas por parte del Estado, siempre y cuando sea en condiciones de igualdad frente a los demás centros de formación autorizados.

Es evidente que en esta sentencia, la argumentación parte del criterio funcional de los alcaldes, en contraste con la actividad protocolaria que le endilga el legislador, resultando incompatible con la Constitución, lo que lleva a declarar la inconstitucionalidad de la norma, pero nada se dice en relación con la defensa de los derechos de los animales.

Posteriormente, la Corte varía las razones de su decisión, aunque mantiene un profundo respeto por la libertad de configuración legislativa. Por medio de la sentencia C-666 de 2010, la Corte consideró que la regulación de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales es competencia del legislador y no de ella. En este caso, la Corte insiste en que en Colombia existe un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y notable maltrato animal. A su juicio, este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano, como el de procurar la alimentación de los seres humanos. No obstante, la Corte resalta que ningún caso puede desconocer el deber constitucional de protección animal, al cual se ha impuesto la sensibilización de los métodos utilizados para el sacrificio.

En este sentido, la Corte cita el diccionario de la Lengua Española, para definir que el concepto protegido como parte del ambiente es *la fauna*, siendo ésta “*el conjunto de animales de un país o región*”<sup>4</sup>. La protección que se deriva de la Constitución supera la arcaica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas; así, los animales se reconocen, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes, sujetos de protección jurídica mínima.

La Corte concluye exhortando al legislador a tener en cuenta el deber de protección a los animales y, en consecuencia, contener una solución que de forma razonable lo armonice con los principios y derechos que justifican la realización de dichas actividades consideradas como manifestaciones culturales. Con este propósito, dicha regulación deberá prever protección contra el sufrimiento y el dolor de los animales empleados en estas actividades y procurar que en el futuro, se eliminen las conductas especialmente crueles con ellos. Inclusive, la Corte señaló que en ejercicio de su libertad de configuración normativa, el Congreso podría llegar a prohibir las manifestaciones culturales que implican maltrato animal, si considera que debe primar el deber de protección sobre la excepcionalidad de las expresiones culturales.

No obstante, de mantenerse la primera tesis planteada, es decir la prevalencia de la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales sobre la protección de estos últimos, la regulación deberá tener en cuenta, , que dichas

---

<sup>4</sup> Diccionario de la Lengua Española, XXII edición, Real Academia de la Lengua Española, consultado en la página [www.rae.es](http://www.rae.es) el 30 de mayo de 2010.

actividades se pueden llevar a cabo en circunstancias particulares de modo, tiempo y lugar, es decir, por su arraigo social y por su práctica tradicional, reiterada y actual, en algunos lugares del territorio nacional; dentro de una *oportunidad o momento* establecidos por la tradición, y serán las excepciones ya planteadas en la ley las únicas manifestaciones culturales suficientemente relevantes para motivarla<sup>5</sup>.

Al mismo tiempo, la Corte dejó claro que del reconocimiento estatal de las manifestaciones culturales que involucran maltrato y crueldad con los animales, entre ellas las corridas de toros, no puede colegirse que el Estado esté llamado a promover esas prácticas. De esta forma, la Corte señaló que el deber constitucional de defensa de la fauna, debe desincentivar las normas constitutivas de maltrato a través de: (i) la prohibición de que recursos públicos sean utilizados para la construcción de infraestructura dedicada *exclusivamente* a actividades culturales que contemplen el maltrato animal; (ii) la prohibición de difundir, promocionar, patrocinar o fomentar estas prácticas mediante cualquier fórmula de intervención estatal.

Con posterioridad, la Corte, a través de sentencia C-889 de 2012, fijó los requisitos que deben ser verificados por las autoridades locales para autorizar la práctica taurina, estos son: (i) el cumplimiento de las condiciones para el espectáculo que están contenidas en la Ley 916/04, descritas en el fundamento jurídico 22 de esa sentencia<sup>6</sup>;

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-666-10.- Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>6</sup> 22.1. Datos personales del solicitante, clase de espectáculo, lugar y fecha en que será efectuado, la ganadería de procedencia de las reses a lidiar, los nombres de los toreros (...).

22.2. Certificación de arquitecto o ingeniero...

22.3. Certificación veterinaria...

(ii) el cumplimiento de los requisitos que sobre aseguramiento del orden público prevea el legislador para la celebración de espectáculos públicos, en general; y (iii) el cumplimiento de las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad que fueron ordenadas por la sentencia C-666/10, condiciones que no son modificables. Quiere ello decir que a pesar de que se condicionó la actividad taurina por vía jurisprudencial, no se establecieron criterios que impidan el desarrollo de actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales.

En esta sentencia la Corte también resalta que las autoridades locales carecen de un soporte normativo que las lleve a concluir que la actividad taurina está prohibida en términos generales. Por el contrario, señala la Corte, se trata de un espectáculo avalado por las normas legales, pero que ha sido sometido a restricciones estrictas y específicas, en aras de hacerlo compatible con las prescripciones constitucionales relacionadas con la protección del medio ambiente<sup>7</sup>.

Por medio de la sentencia C-283 de 2014, la Corte declaró constitucional la ley que prohíbe el empleo de animales en los espectáculos circenses, argumentando que los humanos están obligados a la protección de los animales, desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios -bienestar animal-, respecto de otras especies -seres vivos

---

Conforme la norma analizada, la documentación mencionada se presentará “únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada”. Igualmente, deben contemplarse en todo caso los siguientes requisitos:

22.4. Certificación de la Unión de Toreros de Colombia...

22.5. Constancias sobre la solicitud del servicio de policía para el espectáculo...

22.6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual...

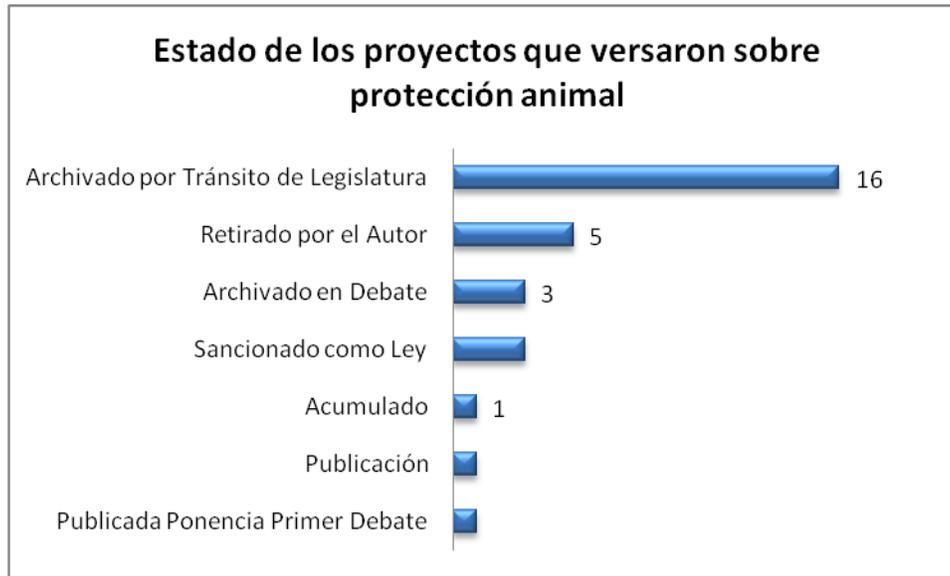
<sup>7</sup> Sentencia C-889-12.- Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente (C-666 de 2010). Inclusive, es llamativo que en ese caso la ponderación no fue entre *expresiones culturales vs. Protección a la fauna*, sino entre los derechos al trabajo, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de empresa e iniciativa privada de los trabajadores y propietarios de los circos, y la protección de los animales silvestres en la garantía de la preservación del medio ambiente (deberes constitucionales). Curiosamente, a pesar de que los derechos fundamentales expuestos tendrían mayor preponderancia constitucional que el derecho colectivo a la expresión cultural, la Corte estableció que la protección animal sería objeto de especial protección, y aquí privilegió y reconoció la situación jurídica de los animales como seres sintientes.

## Actividad legislativa del Congreso de la República sobre protección a los derechos de los animales

A continuación pasamos a revisar la actividad legislativa desarrollada en el marco de la protección de los derechos de los animales en Colombia. Lo primero que debemos anotar es que, entre el año 2000 y 2015, se han presentado una gran cantidad de proyectos, pero solo tres han cumplido todo el trámite legislativo y se han convertido en leyes de la República. Veamos:

Gráfico 1



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

De la grafica anterior, resulta evidente que, entre el año 2000 y 2015, de 30 proyectos radicados, 19 fueron archivados. 16 de ellos por tránsito de legislatura y de los 3 restantes, 2 fueron archivados en tercer debate y uno en primer debate; lo que equivale a un 63% de proyectos archivados.

Gráfico 2



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

Es necesario resaltar que los proyectos de ley analizados no han abordado el problema del maltrato animal desde la teoría de los “seres sintientes”, a pesar de que ésta sería la vía jurídica por medio de la cual puede articularse normativamente la protección de los animales en Colombia. Como lo hemos visto, esta categoría jurídica ha sido tratada por la jurisprudencia, como mecanismo para la protección de los animales, pero no así por las mayorías parlamentarias.

También se debe destacar que las materias señaladas en este gráfico se refieren a varios ejes temáticos. No obstante, la razón por la cual se han agrupado cuantitativamente obedece a que tienen como objeto mediato o inmediato,

disposiciones sobre tenencia animal o prohibiciones relativas a vejaciones o maltrato contra ellos.

Así las cosas, destacamos la intención del congresista Camilo Sánchez Ortega del Partido Liberal, quien participó en la presentación de 11 proyectos de ley, entre el año 2001 y el años 2013, todos encaminados a proteger los derechos de los animales a partir de la imposición de penas y multas en contra de aquellas personas que atentaran contra la vida o integridad de un animal. 7 de estos proyectos fueron archivados por tránsito de legislatura y 1 en debate, 1 fue retirado por el autor y solo uno sancionado como ley (1225 de 2008): “Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional”, cuyo objeto es la protección del medio ambiente, donde se encuentra inmerso los animales que hacen parte de estos parques.

Igualmente destacamos que dentro del objeto de los proyectos radicados por este congresista no se hace alusión a la categoría de los animales como seres sintientes. Al parecer, la inclinación de sus propuestas va encaminadas a la consecución de una Constitución ecológica hacia la preservación de la fauna y la flora del país.

Dentro de esa misma línea, encontramos a los congresistas Hugo Velásquez Jaramillo del partido Liberal y Carlos Andrés Amaya Rodríguez del partido Verde, quienes presentaron 6 proyectos de ley cada uno, lograron que se prohibiera, por medio de ley

sancionada, la participación de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en los circos, en alianza con los congresistas Posada Sánchez, Augusto, del partido de la U; Rivera Flórez, Guillermo Abel y Sierra Palacio, Jimmy Javier del partido Liberal; Prada Gil, Alfonso del partido Verde; Hernández Tapasco, Hernando del partido MUIPC; Salazar Uribe, Juan Carlos del partido Opción ciudadana; y Gómez Jiménez, Juan Diego del partido Conservador. Todos autores del proyecto de ley 52/11 de la Cámara de Representantes que resulto sancionado como ley 1638 de 2013.

El congresista Hernando Padauí, del partido Cambio Radical, abanderó el proyecto de ley 89/11 de la Cámara de Representantes en el que se trató de otorgar la categoría de los animales como seres sintientes en Colombia, luego de la promulgación de la sentencia C-666 de 2010 antes comentada. De los tres proyectos de la autoría de este congresista costeño, es decir el 89/11 de la Cámara de representantes; el 222/13 y el 16/14 ambos del Senado, el primero fue archivado por tránsito de legislatura, el segundo fue retirado y el último que fue radicado el 14 de agosto de 2014, y aún se encuentra en trámite.

En las leyes sancionadas por el Congreso, se encuentra la “Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas”, adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el “Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946”, hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956. Este proyecto fue presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde y el Ministro de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Territorial, Juan Lozano Ramírez<sup>8</sup>. La tercera ley sancionada en el período 2000-2015 sobre la materia, fue el Código Nacional de Tránsito Terrestre, por medio de la cual se prohibió el uso de vehículos de tracción animal. El proyecto de esta ley fue presentado por la congresista Carlina de los Ángeles Rodríguez Rodríguez, del Partido Conservador.

La posición de los partidos políticos en el período 2000-2015 en la defensa los derechos de los animales, pueden resumirse en la siguiente gráfica:

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

<sup>8</sup> El Congreso, por medio de las leyes, ejerce entre otras, la función de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre, es decir que estos proyectos no emanan de la voluntad del legislador, sino que son producto del trámite que debe agotarse para la implementación del instrumento internacional.

El partido liberal, por conducto de uno de sus miembros, el congresista Camilo Sánchez Ortega resultó abanderado en la presentación de proyectos de ley que propenden por la defensa y protección de los derechos de los animales, de donde lograron obtener la sanción de la ley que prohíbe el empleo de animales silvestres en circos. Le sigue el partido de la U y luego el Conservador.

Gráfico 4



*Fuente: Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015*

Es relevante destacar en este análisis que, de los proyectos de ley presentados sobre protección animal por departamentos, el 25% corresponde a la costa Caribe, a pesar de que hasta la fecha no ha resultado ninguno sancionado como ley.

A manera de conclusión podemos manifestar que el legislativo colombiano ha debatido proyectos de ley para hacer frente al maltrato animal. Sin embargo, esta gran

cantidad de proyectos de ley fueron archivados y sólo dos se convirtieron en ley. A continuación presentamos la entrevista de la senadora cartagenera del Partido Conservador, Nadia Blel Scaff, quien ha presentado varios proyectos de ley relacionadas con protección animal.

## Entrevista a la Senadora Conservadora Nadia Blel

1. ¿Cuáles considera que han sido las iniciativas del Congreso, más importantes en el marco de la protección de los derechos de los animales hasta ahora?

El Congreso de la República, no ha sido ajeno en el pasado con iniciativas dirigidas a la protección animal. He encontrado proyectos de Ley como son: el proyecto de Ley 165 de 2011. Senado, el Proyecto de Ley 089 de 2011. Cámara de Representantes, que han sido iniciativas de mucha valía, con numerables aspectos a rescatar para la eliminación del maltrato, la crueldad y violencia contra los animales; sin embargo, por diferentes circunstancias estas no fueron aprobadas.

Razón por la cual, al seguir existiendo debilidades normativas y al evidenciar los vejámenes a los cuales se ven expuestos los animales, se hace indispensable la ampliación de las garantías para la efectividad de la

protección animal, con un fin común, y es el amor por los animales.

2. ¿Considera usted que existe un apoyo o una resistencia particular de alguna bancada, o de un congresista hacia los derechos de los animales?

No creo que exista resistencia en el Congreso para aprobar este tipo de iniciativas, más bien, creo que ha faltado sensibilizar a los legisladores sobre la problemática, visibilizar los casos de maltrato en todas sus manifestaciones, introducir en la agenda pública la eliminación del maltrato, la crueldad y violencia contra los animales. Que entendamos que los casos de maltrato se dan por violentar las cinco libertades animales: libres de pasar hambre o sed, libres de sufrimiento e incomodidad, libres de dolor, lesiones o enfermedad, libres para expresar una conducta normal y libre de temor o estrés.

#### 3. En su opinión ¿a que qué se atribuye este apoyo o resistencia?

Como te comentaba, yo no creo que haya una resistencia, es más un aspecto de falta de sensibilización e invisibilidad de la problemática frente a este tipo de iniciativas por los legisladores.

Sin embargo, debo manifestar que son muchos los jóvenes, interesados en los animales y en su protección y son quienes más se encuentran comprometidos con esta causa y a través de las redes sociales han brindado un respaldo y un apoyo extraordinario; siendo esta otra razón, por la cual me he propuesto como legisladora evidenciar estos aspectos, para que iniciativas como la presentada se conviertan en Ley de la Republica, y sobre todo, para que logremos Estado, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, el comercio, los gremios económicos y todas las personas, en esfuerzos mancomunados, la eliminación del maltrato animal.

#### 4. Según su opinión: ¿Cuál ha sido el trabajo legislativo de los congresistas del Caribe sobre derechos de los animales?

Los congresistas del Caribe, hemos evidenciado la triste situación en la cual se encuentran los animales y las necesidades de imponer sanciones

reales a todas aquellas actuaciones que los afecten, lo que demuestra que el proceso de evidenciar el maltrato como una problemática nacional va en buen camino.

En legislaturas pasadas se han promovido iniciativas muy interesantes sobre la eliminación del maltrato, la crueldad y violencia contra los animales, como es el caso del representante Hernando Padaui. Durante este periodo presentó igualmente un proyecto mi colega Armando Benedetti, que aunque comprenden menos aspectos que los que pongo a consideración, son ejemplos de que los congresistas del caribe no somos indiferentes a la realidad que padecen los animales.

#### 5. Tenemos entendido que presentó un proyecto de ley en el marco de la defensa de los derechos de los animales. Explíquenos ¿en qué consiste y en qué etapa se encuentra? Y en términos generales, desde el congreso y según su opinión ¿Qué está por hacer? (El proyecto fue retirado para evitar archivo por tránsito de legislatura - se presentara nuevamente el 20 de julio)

El proyecto que presentaré parte de una premisa que creo es de la mayor relevancia, los animales, como seres vivos sintientes, tendrán en todo el territorio nacional especial protección

contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre. Si aprendemos esta premisa, entendemos el por qué el resto de la iniciativa, que tipifica las conductas consideradas como maltrato animal, elimina las practicas que aunque tradicionales involucran la crueldad contra los animales, como las corridas de toros, peleas de gallo, etc. Actualizamos las sanciones administrativas en caso de maltrato animal contempladas en la ya obsoleta Ley 84 de 1989, establecemos el deber de los servidores públicos de atender con prontitud, efectividad y eficacia las denuncias, planteamos el decomiso preventivo y como medida de protección sin necesidad de orden judicial o administrativa previa, para que la policía nacional, a través de las Brigadas Anticrueldad Animal que proponemos sean creadas, cuente con los instrumentos de protección efectiva de los animales; y finalmente, porque soy una convencida que el mecanismo no es solo represivo. La creación de los necesarios CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL, como la perla en Medellín, que tuve oportunidad de visitar para la estructuración de este proyecto de Ley.

Este proyecto de ley no va encaminado exclusivamente a una acción represiva, sino también una acción pedagógica para garantizar la protección animal.

El proyecto prevé que se creen Centros de Bienestar animal, como sitios que garanticen su cuidado, atendiendo las cinco libertades animales y las certificaciones a los animales usados para el trabajo. Estos centros, asumirán el cuidado de caninos y felinos que se encuentren en estado de abandono y en situación de riesgo, que hayan sido retenidos o rescatados en operativos policiales, sean animales sueltos en las vías públicas o con libre acceso a estas por descuido de sus tenedores y aquellos aprehendidos en procesos judiciales, como consecuencia de procesos civiles, penales o de cualquier clase, y no se presentare su dueño o este no pueda costear su sostenimiento.

Así mismo, estos centros de Bienestar animal, además, deberán desarrollar un fuerte componente de medidas de choque para evitar la sobrepoblación de animales residentes en las calles y, para tales efectos, se propone la proscripción del exterminio masivo de animales, desarrollar acciones de esterilización a los animales residentes en las calles y propender por campañas que busquen la adopción de mascotas como el mecanismo de reubicación de esta población animal en hogares.

La importancia de la creación de estos Centros de Bienestar Animal, radica en que hoy en día, este trabajo es

desempeñado por fundaciones que con sus propios esfuerzos, que son escasos, sin ánimo de lucro, dentro de la medida de sus posibilidades brindan la atención necesaria a nivel veterinario, de nutrición y educación comportamental sin ninguna clase de apoyo estatal.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los proyectos de ley que buscan la protección de los derechos de los animales?

Creo que entre más iniciativas se promuevan, el beneficio para la protección animal se maximiza, porque se evidencian en la lupa del Congreso, en la agenda pública, y en la preocupación ciudadana el bienestar animal.

Lo más importante es que las iniciativas que se promuevan entiendan que los animales son seres vivos sintientes y que por ello requieren la protección de todos.

7. ¿Cómo impactan estos proyectos en los gremios que dependen del ejercicio de ciertas prácticas que han venido siendo censuradas, por ejemplo los ganaderos, los dueños de circos, etc.?

La crueldad animal debe ser erradicada en cualquiera de sus formas. Para el caso de los animales silvestres, estos no deben ser privados de sus libertades básicas por estar en circos. En relación al gremio

ganadero, se deben asegurar prácticas acordes con el proyecto de Ley.

Así mismo, mi ciudad, Cartagena, tiene una problemática con los coches tirados por caballos. Mediante este proyecto pretendo que las autoridades hagan constante monitoreo, control y seguimiento al estado de salud de los equinos y que, si encuentran que un cochero está maltratando al animal o violentando las libertades básicas animales, le sea retenido, se le impongan las sanciones y se garantice en centro de bienestar animal la salud y bienestar del animal.

Quienes tienen bajo su cuidado animales deben obrar como cuidadores, de lo contrario deben ser responsable ante las autoridades.

8. ¿Cuál es su opinión respecto de los proyectos de ley que se han presentado, pero no han resultado siendo ley?

Son iniciativas valiosas, me puse a la tarea de buscar antecedentes legislativos con suma rigurosidad y creo que es el momento para sacar adelante una iniciativa como la que traigo con este proyecto de ley. Integral, que busca una sanción efectiva para quienes atentan contra los animales pero que además de ellos, se protejan y se les pueda brindar

la rehabilitación y el cuidado que requieran.

9. ¿Quisiera enviar algún mensaje a nuestros lectores?

La eliminación del maltrato, la crueldad y violencia contra los animales es un problema de todos, no atañe solo a animalistas; no podemos permitir que la tradición, la insensibilización o la invisibilidad de la problemática siga castigando a nuestros animales.

Una mascota, se convierte en parte primordial de la familia, es un compañero de vida y solo quien ha tenido una sabe lo que duele perderla. Por ello, mi compromiso es con nuestros animalitos y estoy abierta a todas las sugerencias, comentarios, críticas y propuestas para que este proyecto de ley sea lo más beneficioso posible. Por eso les dejo mis canales de comunicación a través de twitter me pueden conseguir como @nadiablel, en Facebook como Nadia Blel Scaff, y en mi correo electrónico [nadiablel@hotmail.com](mailto:nadiablel@hotmail.com)

